

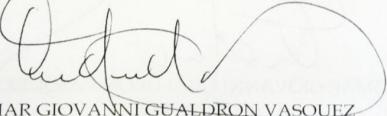


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL RCE
Radicado : 2018-0081-00
Demandante HENRY YECID MOLANO FORERO.
Demandado : COPETRAN.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 27 de agosto de 2020.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Observa este Despacho judicial que el demandante **HENRY YECID MOLANO FORERO**, a través de apoderado judicial, dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 23 de julio de 2020, dentro del término de ley, indicando la dirección electrónica del demandante y el canal digital para contactar a los testigos.

Así entonces, subsanada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla respecto de la solicitud de declarar nula absolutamente el acta No. 34 del 31 de Octubre de 2017, y además es competente para conocer de ella.

De otra parte, respecto de la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-178284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y que solicita con fundamento en el artículo 590 inc b

del C.G. del P., ésta se ha de denegar, en razón a que en el presente proceso no se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino la declaratoria de nulidad del acta de asamblea No. 34 del 31 de octubre de 2017, emanada del Consejo de Administración de la Cooperativa Santandereana de Transportes Limitada –Copetran-, de conformidad a lo establecido en el artículo 382 del C.G. del P., acción frente a la cual no se contempla este tipo de medidas cautelares.

De otra parte, frente a la solicitud de suspensión preventiva del acta de asamblea No. 34 del 31 de octubre de 2017, emanada del Consejo de Administración de la Cooperativa Santandereana de Transportes Limitada –Copetran-, se deniega, en razón a que del análisis realizado al momento de la admisión de esta demanda, no se observa de forma palmaria o a simple vista que surja una violación de las disposiciones invocadas por el actor.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA** instaurada por **HENRY YECID MOLANO FORERO**, contra **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA –COPETRAN-**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA –COPETRAN-**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento, para lo cual hágase entrega de una fotocopia de la demanda junto con los anexos.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-178284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme a lo expuesto.

QUINTO: DENEGAR la solicitud suspensión preventiva que incluye el acta de asamblea No. 34 del 31 de octubre de 2017, emanada del Consejo de Administración de la Cooperativa Santandereana de Transportes Limitada – Copetran-, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Archívese por secretaría copia de la demanda digital.

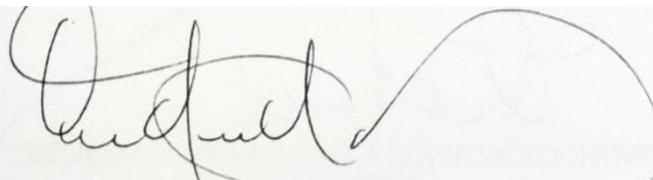
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy
28 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado
No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.